

LA INTERNACIONALIZACION DE LOS SANTOS LUGARES

(Conclusión)

*Por el Dr. Jorge VICAN, Investigador
del Instituto de Derecho Comparado.*

La Asamblea General de las Naciones Unidas que se reunió el 11 de diciembre de 1948, adoptó una resolución en la cual rendía homenaje al mediador por sus esfuerzos incesantes con el fin de establecer la paz en Tierra Santa y por la cual había sacrificado su vida, y decidió, además, la creación de una Comisión de Conciliación compuesta por tres miembros de las Naciones Unidas y cuya tarea sería:

- a) asumir las funciones que habían sido confiados al mediador con arreglo a la resolución de la Asamblea General de 14 de mayo de 1948;
- b) presentar a la cuarta sesión de la Asamblea General un dictamen especial y proposiciones sobre el régimen internacional en Jerusalén. Este dictamen debería contener recomendaciones concernientes al estatuto de los Santos Lugares. La Comisión debería estar en contacto con las autoridades locales de estos lugares, las cuales deberían dar garantías formales sobre su protección y libre acceso;
- c) proteger los Santos Lugares, edificios y sitios religiosos de conformidad con la tradición y los derechos existentes.

Un Comité cuyos miembros serían Francia, China, la URSS, la Gran Bretaña y los Estados Unidos, se encargaría de someter una proposición sobre el nombramiento de dicha Comisión a la aprobación de la Asamblea General. La Comisión de Conciliación tendría autoridad para nombrar un representante de las Naciones Unidas y radicaría en Jerusa-

lén. El Secretario General de la ONU tomaría todas las medidas necesarias para afianzar la seguridad de sus miembros.

El Comité, compuesto por cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, se reunió inmediatamente después de la adopción de esa resolución. El delegado francés, que presidía la sesión, declaró que cuatro de los miembros del Comité convinieron en que la Comisión de Conciliación estuviera integrada por representantes de Francia, Estados Unidos y Turquía. El delegado soviético al oponerse, solicitó que en lugar de tres fueran cinco los miembros que integraran la Comisión y que, entre ellos, figurara el representante polaco. El delegado de Guatemala solicitó la inclusión del representante de Colombia en lugar de el de Turquía. No obstante, el representante de Colombia después de manifestar su agradecimiento a su colega de Guatemala rechazó su candidatura y se mostró partidario de que la Comisión estuviese compuesta por cinco miembros. El Presidente de la Asamblea declaró sobre esto: que el procedimiento para la designación de los miembros de la Comisión de Conciliación formaba parte de la resolución adoptada y que, en consecuencia, no era posible efectuar cambio alguno. Seguidamente la Asamblea General, por 40 votos en pro, 7 en contra y 4 abstenciones adoptó la proposición del Comité.

La Comisión de Conciliación quedó instalada en la zona neutral de Jerusalén el 24 de enero de 1949 y se esforzó, contando con la ayuda del nuevo mediador *par interim*, señor Ralph Bunche, director del Departamento del Consejo de Tutela, por establecer relaciones pacíficas entre los gobiernos interesados, consiguiendo que se establecieran negociaciones directas entre israelitas y egipcios.

Dicha Comisión designó un Comité especial, cuya misión consistió en ocuparse de manera particular de la cuestión relativa a los Santos Lugares. El Comité estableció contacto con los árabes y los israelitas. Durante las conversaciones que tuvieron lugar en Beirut, la delegación árabe aceptó, en principio, la idea de crear un régimen internacional para la ciudad de Jerusalén, pero con la condición de que quedaran establecidas garantías concretas por parte de las Naciones Unidas en orden a la estabilidad y permanencia de tal régimen.

A su vez, el Presidente del Consejo israelita, señor Ben Gurion, declaró en Tel-Aviv que su gobierno plantearía en la próxima sesión de la Asamblea General que fuera revisada la resolución de 11 de di-

ciembre de 1948. No obstante, el señor Ben Gurion se encontraba dispuesto a aceptar un régimen internacional sobre los Santos Lugares.

El Comité especial encargado de ocuparse de lo relativo a los Santos Lugares había, a su vez, sostenido conversaciones con otros representantes de la comunidad árabe y de la israelita y se había informado sobre los puntos de vista de las autoridades religiosas del cristianismo, musulmanas e israelitas. El Comité propuso que se crearan cuatro organismos principales, a saber: un Comisario de las Naciones Unidas, un Consejo general, un Tribunal internacional y un Tribunal mixto. Cada uno de estos organismos ejercería su autoridad mediante determinados poderes específicos que les permitieran asegurar la protección y el libre acceso a los Santos Lugares, situados dentro del territorio bajo su respectivo control.

Los gobiernos en litigio reafirmaron su buena voluntad. El representante israelita reiteró ante el Comité político *ad hoc* que su gobierno sostendría el establecimiento de un régimen internacional para Jerusalén, pero que éste debería extenderse exclusivamente al control y la protección de los Santos Lugares. Añadió que su gobierno cooperaría por entero con tal régimen sin formular objeciones a que los otros lugares santos que se encuentran fuera de Jerusalén y bajo el control de las autoridades israelitas pudieran ser considerados dentro del mencionado régimen. Aceptó la proposición, según la cual deben ofrecerse garantías suficientes para la protección y el libre acceso de todos los Santos Lugares situados en Palestina. El gobierno israelita se encontraba dispuesto a ofrecer todas las garantías necesarias para salvaguardar las instituciones religiosas y entrar inmediatamente en negociaciones con las autoridades religiosas interesadas.

En realidad, negociaciones de esta especie habían sido ya abordadas en Jerusalén entre el gobierno de Israel y la Santa Sede. Negociaciones similares comenzaron igualmente con otros gobiernos que manifestaron su deseo de obtener garantías sobre la protección de los Santos Lugares. Los israelitas se esforzarían en reparar todos los edificios y sitios religiosos que fueron dañados durante la guerra en Tierra Santa. Israel acogería todas las proposiciones tendientes a satisfacer los verdaderos intereses de la comunidad internacional. Sin embargo, las Naciones Unidas no deberían asumir más que aquellas responsabilidades que estuviesen en condiciones de poder cumplir y que fuesen indispensables para dar satisfacción a los intereses religiosos universales. Si el régimen in-

ternacional se limitase a mantener la protección y la inmunidad de los Santos Lugares, contribuiría considerablemente a la reconciliación de los intereses religiosos universales con los sentimientos nacionales de la población de Jerusalén. El gobierno de Israel estaría dispuesto a dar cumplimiento al contenido del párrafo de la resolución de la Asamblea de 11 de diciembre de 1948, que trata de la cuestión de los Santos Lugares.

El delegado de la república Argentina sometió al Consejo un proyecto de resolución invitando a la Santa Sede a presentar un informe en relación con las garantías que consideraría necesarias y útiles para proteger los Santos Lugares asegurando el libre acceso a los mismos. Los delegados de Grecia y de la Arabia Saudita sugirieron que la invitación se extendiera al representante del patriarca ortodoxo y a las autoridades religiosas musulmanas representadas por el Consejo Supremo de Ulema Al Azhar.

El delegado soviético señaló que no existía ninguna razón para hacer intervenir al Vaticano y que en todas las discusiones sobre el problema palestino habidas ante la Asamblea General no había sido convocado ningún grupo religioso. A su vez, el representante danés hizo presentes sus dudas sobre la utilidad de tales convocatorias.

El delegado norteamericano estimó que quizás fuera preferible enviar las proposiciones de los grupos religiosos directamente a la Comisión de Conciliación que, de acuerdo con la resolución de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1948, es la que está encargada de salvaguardar la protección y el libre acceso a los Santos Lugares.

El Comité Político *ad hoc* decidió aplazar el debate sobre el proyecto argentino por 21 votos a favor, 20 votos en contra y 6 abstenciones.

A la siguiente sesión del Comité, el representante argentino decidió abandonar su proyecto inicial de invitar a la Santa Sede a que presentara sus puntos de vista sobre la cuestión de los Santos Lugares. No obstante, pidió que el informe del Comité Político *ad hoc* que había de ser sometido a la deliberación de la Asamblea General, recogiera los siguientes aspectos:

- 1) Que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas al estudiar el problema de la protección de los Santos Lugares y del libre acceso a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General de 29 de noviembre de 1947 y de 11 de diciembre de 1948, debería tomar en consideración el punto de vista de la Santa Sede y de

otras autoridades religiosas que desearan manifestar sus opiniones sobre la cuestión.

2) En el informe deberían consignarse las seguridades dadas por los israelitas en lo que concierne a la protección de los Santos Lugares y de acceso a los mismos.

La proposición argentina fué aprobada por 38 votos en favor, 6 votos en contra y 11 abstenciones.

El representante de Noruega, apoyado por sus colegas danés y sueco, pidió que en el caso de que en el informe se mencionasen determinados grupos y autoridades religiosas no debería hacerse caso omiso de la Comisión de Iglesias para las Relaciones Internacionales (*Commission of Churches on International Affairs*), organismo creado por el Consejo ecuménico de las iglesias y el Consejo de misiones internacionales.

Bolivia presentó otro proyecto de resolución en el que proponía que la Asamblea General presentase un estatuto jurídico especial sobre los Santos Lugares a fin de promover la internacionalización de los mismos. Esta internacionalización debería realizarse mediante un acuerdo que se estableciera entre las Naciones Unidas, Jordania e Israel. El proyecto propuso la creación de una comisión especial de siete miembros para elaborar con el Secretario General un estatuto jurídico sobre la internacionalización de los Santos Lugares.

Los Países Bajos y Suecia presentaron un proyecto diferente, por el que se invitaba a los gobiernos que en forma colectiva controlan los Santos Lugares para que elaborasen, en estrecha colaboración con el Comisario de las Naciones Unidas, un estatuto encaminado a supervisar si las disposiciones concernientes a la protección de los Santos Lugares y libre acceso a los mismos se mantienen de manera efectiva. Se prevé en él la creación de un Tribunal especial compuesto de nueve cónsules para resolver los litigios que eventualmente puedan surgir.

El delegado soviético propuso la disolución completa y definitiva de la Comisión de Conciliación.

El Comité Político *ad hoc* escuchó la declaración del representante del reino hachemita de Jordania, por la que se opuso de manera decidida a todo intento de internacionalización de Jerusalén que pueda resultar en detrimento de la seguridad e integridad de los intereses de su país. La internacionalización, manifestó, no serviría para nada, puesto que los Santos Lugares que se encuentran bajo control jordano están plena-

mente salvaguardados y no existe ninguna justificación para establecer un régimen internacional.

El proyecto de resolución elaborado por el Comité Político *ad hoc* invitaba a los gobiernos de Palestina para que estableciesen un régimen internacional en Jerusalén. (Aunque existía solamente el gobierno israelita, por haber sido ocupada la otra parte de Palestina por las fuerzas militares jordanas y el Estado árabe, cuya existencia había sido prevista por la resolución de la Asamblea General de 29 de noviembre de 1947, no fué en ningún momento formado.)

El Comité Político propuso el nombramiento de un Comisario encargado de la vigilancia de los Santos Lugares. El Comisario sería nombrado por el Secretario General de la ONU, mediante la recomendación de un Comité de la Asamblea General compuesto por once miembros del Consejo de Seguridad.

Este proyecto de resolución fué defendido por Argentina, Australia, Brasil, Cuba, Egipto, la República de El Salvador, Grecia, Haití, Irak, Líbano, Pakistán, Perú, Siria y la URSS. Se opusieron: Canadá, Dinamarca, Guatemala, Israel, Noruega, Países Bajos, Suecia, Africa del Sur, Gran Bretaña y Estados Unidos a pesar de que estos últimos formaban parte de la Comisión de Conciliación.

Los oradores que defendieron el proyecto de resolución manifestaron que los Santos Lugares pertenecen a toda la humanidad y el libre acceso a los mismos debe estar garantizado a los peregrinos de tres grandes religiones: cristiana, israelita y musulmana. Una solución que situara los Santos Lugares bajo el control de un Estado soberano, no ofrecería garantías suficientes, toda vez que en cualquier momento los compromisos contraídos podrían ser denunciados mediante un acto unilateral cualquiera. Precisarón que es urgente tratar de salvar a Jerusalén de una total destrucción y también el de asegurar el libre acceso a los Santos Lugares a los creyentes de todas las religiones. Este principio resultaría ser más importante que todas las consideraciones ideológicas y las rivalidades políticas.

Por otra parte, quienes se opusieron al proyecto de resolución del Comité Político *ad hoc* estimaron que la imposición de dicha proposición pondría en peligro la tregua de Jerusalén obtenida tras muchos esfuerzos y complicaría las finanzas de las Naciones Unidas sin beneficio ninguno para el proyecto, que no era prácticamente realizable. Esto daría

por resultado un efecto completamente contrario al contemplado por la Asamblea General en lo que concierne a los Santos Lugares.

Israel pretendía demostrar que si abandonaba Jerusalén, los Santos Lugares carecerían de protección, toda vez que en la hora actual ninguna autoridad internacional se encuentra en condiciones de poder mantener el orden y que el prestigio de las Naciones Unidas disminuiría de manera muy considerable en esa región de la tierra.

El Ministro jordano de Relaciones Exteriores declaró que su país se opondría categóricamente, con todas sus fuerzas y todos los medios a su alcance, a cualquier intento de puesta en práctica del proyecto de resolución.

Los oradores siguientes que se opusieron al proyecto de resolución se mostraron, en principio, de acuerdo en que la protección de los Santos Lugares se encontraría garantizada bajo control internacional, a condición de que tal régimen no violara los legítimos derechos de los Estados que actualmente ejercen el control y que, además, habría de ser realizado mediante la plena colaboración de esos mismos Estados. Si el Consejo de Tutela asumiera responsabilidades administrativas en Jerusalén y los Santos Lugares se vería envuelto en un medio hostil que le impediría llenar la finalidad perseguida por la comunidad internacional.

La Comisión de Conciliación presentó en el mes de septiembre de 1949 un plan que contenía —según su vocero— algunas garantías positivas relacionadas con cuestión de interés internacional que incitaron a la Asamblea General a adoptar su resolución de 11 de diciembre de 1948.

Las disposiciones del mencionado plan pueden catalogarse en tres categorías principales:

- a) las concernientes de manera exclusiva a la protección y el acceso a los Santos Lugares;
- b) las tendientes a salvaguardar el carácter particular de Jerusalén, y
- c) las encaminadas a reforzar la paz y la seguridad en la mencionada región.

El deseo expresado en la resolución de 11 de diciembre de 1948 está fundado en la importancia de la región desde el punto de vista de tres religiones mundiales. El párrafo 7º de la misma resolución reconoce el interés que tiene cada una de esas grandes religiones mundiales en los Santos Lugares dentro de la región de Jerusalén. Las proposiciones de la Comisión de Conciliación tratan el problema de manera apro-

piada susceptible de conciliar los intereses particulares de los distintos grupos religiosos interesados, respetando el principio máximo de autonomía local enunciado por la Asamblea General.

La cuestión de los Santos Lugares fué objeto, principalmente, de la sección III (artículos 15 al 19 ambos inclusive) del proyecto. Estos artículos disponen que los Santos Lugares, los edificios y sitios religiosos de la región de Jerusalén y caminos de acceso inmediatos quedaran bajo el control exclusivo del Comisario de las Naciones Unidas. Sería autorizado para dictar reglamentos que asegurasen la protección y el libre acceso a los Santos Lugares y utilizar guardias a este efecto.

El representante norteamericano compartía el sentir de su delegación de que la cuestión de los Santos Lugares, así como otros problemas que encaran las Naciones Unidas, pueden ser resueltos de manera pacífica, siempre que reine un espíritu de cooperación y de buena voluntad. Hace falta buscar soluciones equitativas y prácticas en que se tenga en cuenta el interés de todas las partes.

Las proposiciones de la Comisión de Conciliación, correspondiendo por entero a las intenciones e instrucciones de la Asamblea General, recogen la opinión de las autoridades gubernamentales, locales y religiosas de la región.

La delegación de los Estados Unidos estimaba que estas proposiciones deben ser acogidas favorablemente por la comunidad internacional al mismo tiempo que por los dos Estados más directamente interesados en la cuestión, es decir, Israel y Jordania. Estos dos Estados deberían comprender que las proposiciones de la Comisión de Conciliación encaminadas a mantener la protección y el libre acceso a los Santos Lugares representan el mínimo susceptible de ser aceptado por la comunidad internacional.

La Comisión de Conciliación tenía instrucciones de pedir a las autoridades de las zonas interesadas que garantizaran la protección de los Santos Lugares y el libre acceso a ellos. Con este objeto la Asamblea General había transmitido un comunicado del representante de Israel y otro redactado en común por los representantes de Egipto, Jordania, Líbano y Siria.

La declaración de los representantes de los países árabes se fundaba en el proyecto que la Comisión de Conciliación había sometido a ambas partes. El gobierno israelita, por su parte, reafirmó su deseo de otorgar solemnes garantías en lo que se refiere a los Santos Lugares situa-

dos en el territorio sujeto a su autoridad; pero estimó preferible no hacer ninguna declaración formal sobre este punto si no era a la luz de los debates que la Comisión Política Especial acababa de iniciar. (Israel se opuso a la idea de internacionalizar la ciudad de Jerusalén, problema que debía discutir la Comisión Política Especial. Además, los dirigentes israelitas esperaban obtener otras concesiones a este respecto.)

El señor Chauvel (Francia), miembro también de la Comisión de Conciliación, subrayó el hecho de que Jerusalén, a más de ser el hogar del judaísmo y la cuna del cristianismo, es la tercera ciudad santa del Islam. Las tres grandes religiones tienen en ella, a la vez, reliquias y santuarios de incalculable valor. No basta con que sus fieles tengan libre acceso a los Santos Lugares, sino que es necesario que estén preservados y que, en particular, estén protegidos contra las consecuencias de los posibles conflictos políticos y militares. Seguía explicando Chauvel que en la resolución de 11 de diciembre de 1948 se había previsto un control ejercido por parte de la Organización de las Naciones Unidas, control asegurado por la actuación de un Comisario de las Naciones Unidas asistido de un adjunto y de un Consejo. Las facultades de dicho Comisario eran:

- a) administrar directamente los Santos Lugares;
- b) vigilar que las autoridades locales aplicarán el Estatuto;
- c) coordinar y armonizar las medidas tomadas, o que se fueran a tomar en particular por las autoridades responsables de las dos zonas. (La Comisión de Conciliación había sugerido que la ciudad de Jerusalén se dividiera en dos regiones: una israelita y otra jordana.)

Se habían previsto dos diferentes instancias jurisdiccionales: la de un Tribunal Internacional que resolviera o zanjara los conflictos relativos a la aplicación del Estatuto, y la del Tribunal Mixto que conociera de las controversias particulares que afectaran a algún residente de cualquiera de ambas zonas.

El tercer miembro de la Comisión, representante turco, insistió en la necesidad de tomar en cuenta no sólo las directrices marcadas por la Asamblea General a la Comisión de Conciliación, sino también otros elementos reales, tales como las exigencias de la población local. Hizo también la enumeración de las funciones del mencionado Comisario, que habría de asegurar: a) la protección y el libre acceso a los Santos Lugares; b) el respeto a los derechos del hombre, y c) el control y la desmilitarización de la región.

El delegado australiano quiso presentar una solución distinta de la contenida en el proyecto de acta de la Comisión de Conciliación, en lo que tendía a volver a la posición adoptada inicialmente por la Asamblea General en la resolución de 29 de noviembre de 1947. Insistió en que no deberían ser sólo los Santos Lugares sino toda la ciudad de Jerusalén la que se colocara bajo la responsabilidad directa de la ONU. En apoyo de su sugestión argumentó que:

1) Jerusalén está considerada como Ciudad Santa por tres religiones mundiales; millones de fieles en todo el mundo desean ardientemente que reine la paz en la Ciudad Santa, que los Santos Lugares estén protegidos y que peregrinos y extranjeros los puedan visitar libremente;

2) La paz religiosa en Jerusalén es una condición indispensable para que se mantenga la paz entre los estados árabes e israelita, y cualquier desorden que se produzca en la ciudad amenaza tener graves consecuencias;

3) El hecho de poner en práctica las disposiciones relativas a los Santos Lugares situados en el territorio palestino se facilitaría mucho con la presencia de una autoridad internacional en Jerusalén, encargada asimismo de controlar la aplicación de dichas medidas;

4) La mejor solución sería implantar en la ciudad un régimen de tutela internacional. El Consejo de Tutela como órgano principal de la O.N.U. sería el más indicado para asegurar también el control internacional y para garantizar el progreso político, económico y social de las poblaciones locales.

El ministro de Relaciones Exteriores de Australia, el 11 de octubre de 1949, en una alocución ante el Parlamento australiano subrayó la necesidad de internacionalizar y de poner bajo la autoridad de las Naciones Unidas, a modo de un *corpus separatum*, no sólo a Jerusalén, sino a Belén. Ambas ciudades deberían tener un Estatuto especial, teniendo en cuenta su enorme importancia a los ojos del mundo cristiano.

El ministro australiano no aprobó la sugestión de la Comisión de Conciliación para dividir Jerusalén en dos zonas que se colocaran, respectivamente, bajo una autoridad israelita y bajo una autoridad jordana. La Organización de las Naciones Unidas —repetía— debe tender a la internacionalización de Jerusalén y de Belén, ya que esta es la única solución posible, dada la diversidad de intereses religiosos representados por esta

región. La Ciudad de Jerusalén puede ser controlada en forma verdaderamente eficaz si se coloca bajo la administración de un órgano imparcial y *suficientemente representativo*, es decir, de la O.N.U. Sin duda en todos los medios religiosos se estaría conforme con que se llevara a cabo la internacionalización de la Ciudad.

El Estatuto para Jerusalén y los Santos Lugares que se elaboró por el Consejo de Tutela en abril de 1948 parece muy superior al proyecto de acta propuesto por la Comisión de Conciliación.

No basta con proteger los Santos Lugares e inclusive es dudoso que aun esta simple protección se pueda asegurar en los términos que la Comisión de Conciliación propuso. En efecto, sus proposiciones tendían esencialmente a asegurar la *coordinación, quizá precaria, de algunos servicios*, con el único fin de proteger los Santos Lugares, aunque la importancia que se concede a Jerusalén como Ciudad Santa de tres religiones mundiales haya demostrado que es necesario colocarla bajo un control internacional. Y ninguna consideración de tipo nacionalista, por muy lógica que parezca, debe evitar que se establezca ese control indispensable.

El delegado sirio hizo notar que los árabes tienen no sólo un derecho, sino un deber de proteger los Santos Lugares contra toda agresión, de salvaguardar la libertad de culto y de conciencia, y de asegurar el libre acceso a los Santos Lugares. Este deber ha sido para el mundo árabe una tradición respetada siempre y mantenida desde una época en la que no existían ni constituciones ni convenciones internacionales. Es poco probable que la aplicación de las teorías israelitas garantice la salvaguardia de los Santos Lugares, ya que en tiempo de guerra se convertirían en blancos, y los hospitales, universidades y sinagogas en bases militares.

Para que se logre en Jerusalén un control eficaz convendría, en primer lugar, desmilitarizar por entero la Ciudad Santa, en un plazo máximo fijado de antemano. La Organización de las Naciones Unidas debería adoptar para Jerusalén una constitución de tipo democrático, que comprendiera suficientes disposiciones sobre los Santos Lugares, libertades fundamentales y derechos del hombre.

El delegado egipcio declaró que los musulmanes siempre han respetado al fundador del cristianismo y que los profetas del Antiguo Testamento se han considerado lógicamente desde hace siglos como protectores de los Santos Lugares. Desde que los árabes conquistaron Jerusalén en 637 d. J. C., respetaron escrupulosamente su promesa de proteger los

Santos Lugares de la Cristiandad. Gracias a la política tolerante del Islam, tanto la comunidad cristiana como la comunidad israelita gozaron de una completa autonomía en el terreno religioso y en materia de libertades individuales. No existía motivo para mostrarse inquietos por la suerte de los Santos Lugares; los árabes nunca dejaron de respetar los santuarios cristianos e israelitas y mantuvieron la libertad de culto para todos.

La tradición islámica de tolerancia se continuó por los turcos otomanos, quienes después de la guerra de Crimea y de la guerra ruso-turca reconocieron carácter sagrado a los Santos Lugares.

Por el contrario, las disposiciones de la resolución de la O.N.U. relativas a la desmilitarización de Jerusalén pueden ser violadas por los israelitas. La Ciudad Santa ha sido transformada en un arsenal que puede saltar en cualquier momento, haciendo estallar tras sí a los Santos Lugares.

El conflicto armado que podría producirse en Jerusalén como consecuencia de una división de poderes tal como la preconizó la Comisión de Conciliación, y por la existencia de dos autoridades diferentes, amenazaba con la destrucción misma de los Santos Lugares, que la O.N.U. trata de proteger. No se pueden ignorar las graves consecuencias que tendría esta catástrofe.

El proyecto de acta de la Comisión de Conciliación debe ser criticado, porque no contiene disposiciones eficaces para proteger los Santos Lugares. No es posible asegurar dicha protección si no se internacionaliza la región. Los fieles de las tres religiones monoteístas están interesados en proteger los Santos Lugares y en mantener aquello que les garantiza la libertad de acceso a ellos. Sería un grave error pensar que las medidas contenidas en el plan en cuestión puedan satisfacerles. En cuanto se permita a autoridades distintas de la O.N.U. ejercer soberanía sobre la región de Jerusalén, la protección y libertad de acceso serán meras ilusiones. La protección de los Santos Lugares no es por sí misma suficiente para asegurar la libertad de culto y el restablecimiento de la paz y seguridad en esta región. Dividiendo la ciudad se dará paso forzosamente a diferencias e inclusive a conflictos entre las dos autoridades soberanas. Este conflicto amenazaría con provocar la ruina de la Ciudad y de sus Santos Lugares.

El delegado de Yemen indicó que los compromisos que adquirieron los árabes con el fin de salvaguardar los Santos Lugares y la libertad de culto son únicos en la historia. Los israelitas fueron tratados en forma

liberal y la justicia no sufrió menoscabo. Por el contrario, recientemente los israelitas utilizaron con fines militares las iglesias, hospitales y sinagogas, desde donde bombardearon los Santos Lugares. Los fieles de todo el mundo desean sincera y profundamente que se ponga fin a la posibilidad de que vuelvan a suceder estos incidentes, para que se evite una mayor destrucción de lo que todavía se conserva de los Santos Lugares.

El representante libanés reprochó a la Comisión de Conciliación el haber cedido, a veces por temor, a subordinar el factor religioso, espiritual, universal, al factor político. En tanto Jerusalén esté dividida entre dos Estados y mientras la Ciudad se pueda convertir en capital política de uno de ellos, los Santos Lugares estarán expuestos al peligro de grandes destrucciones. No debía hacerse distinción entre el conjunto de la Ciudad y sus Santos Lugares, ya que el carácter sagrado de ciertos sitios en particular emana del carácter sagrado de toda la región. No se puede admitir que se protejan sólo determinados lugares mientras no lo sea toda la Ciudad. En caso de una guerra, no se podría establecer distinción entre los Santos Lugares y el resto de la Ciudad, y, por ende, no se puede garantizar la seguridad de los Santos Lugares sino sustrayendo toda la Ciudad a la jurisdicción tanto árabe como israelita.

Las proposiciones de la Comisión de Conciliación no prevén el ejercicio de la autoridad real y efectiva de la O.N.U. Tan sólo aseguran la presencia de un representante de la Organización en la Ciudad Santa, cuyas funciones estarían limitadas de hecho a una vigilancia y a un control sobre los Santos Lugares, pero privado de toda autoridad legislativa o ejecutiva.

La Comisión de Conciliación había dispuesto que los poderes del Comisario de las Naciones Unidas estarían limitados a las cuestiones relativas a los Santos Lugares y a ejercer una autoridad general de control sobre las zonas israelita y árabe. Las enmiendas de la delegación del Líbano confirieron al Comisario plenas facultades ejecutivas, y, el poder legislativo que la Comisión de Conciliación otorgaba a los Estados de Jordania e Israel, se atribuyó a un Consejo local.

(Los representantes de Siria, Egipto, Líbano y del Reino hachemita de Jordania firmaron el 15 de noviembre de 1949 una declaración que garantizaba la libertad de culto y la seguridad de los Santos Lugares dentro de sus respectivos territorios. Ello fué en respuesta a una demanda de la Comisión de Conciliación, que les había pedido garantías precisas de protección de los Santos Lugares y seguridad de libre acceso a ellos.)

A su vez, el delegado israelita se preguntó si no sería posible proteger los Santos Lugares y los intereses religiosos en forma distinta, sin limitar el ejercicio de los derechos civiles y políticos de los habitantes de Jerusalén. *¿Exige el interés a largo plazo de las iglesias y demás instituciones religiosas que ellas asuman la facultad de inmiscuirse en forma permanente en los asuntos civiles normales y en el derecho de la población a disponer de si misma? ¿No es posible satisfacer los sentimientos del mundo cristiano y musulmán con respecto a Jerusalén sin atentar contra la soberanía de Israel?* El gobierno de Israel responde negativamente. Reconoce el carácter sagrado de Jerusalén y está presto a garantizar que se respetarán por completo los derechos de todas las religiones, al menos en lo que se refiere a las regiones en donde ejerce su autoridad. Uno de los principios fundamentales de la Declaración de Independencia de Israel es el respeto a la libertad de cultos y práctica de costumbres y ritos religiosos. La libertad de cultos comprende la libertad de peregrinaciones y el libre acceso a los Santos Lugares y santuarios. El gobierno de Israel —*continuó diciendo su representante*—, está dispuesto a asumir bajo su responsabilidad la seguridad e inviolabilidad de los Santos Lugares en la región de Jerusalén y acepta la autoridad y control de las Naciones Unidas sobre los Santos Lugares.

El hecho de que en Jerusalén se encuentren santuarios religiosos y de que se considere como sagrada por millones de hombres en el mundo entero, impone a sus habitantes cierto número de obligaciones y a su gobierno determinadas responsabilidades. La necesidad internacional de proteger los Santos Lugares y de salvaguardar los intereses religiosos de todas las comunidades en la Ciudad Santa, no deberá satisfacerse sacrificando los intereses del pueblo de Jerusalén. Los derechos e intereses de esta población no deben descuidarse a pesar de la importancia que tenga la ciudad desde el punto de vista religioso.

La delegación de Israel acepta, en principio, que la comunidad internacional tiene un interés en los Santos Lugares, y que este interés se exprese por intermedio de la O.N.U. Acepta la idea de un régimen internacional que responda a esta preocupación, pero que deberá:

- 1) tener un carácter funcional y no territorial,
- 2) limitar su competencia a vigilar los Santos Lugares y a adoptar las medidas necesarias para protegerlos y garantizar el acceso a ellos.

3) añadir a la autoridad funcional de las Naciones Unidas, la internacionalización de la Ciudad Vieja, que es sitio de concentración de casi todos los principales santuarios.

En lo relativo a las funciones de control en la región sujeta a la soberanía de Israel, la delegación israelita estimó que la forma de asegurarlas efectivamente es prever por medio de una resolución especial de la Asamblea General, la celebración de un acuerdo entre la O.N.U. y su gobierno, que precise las obligaciones de este último y las prerrogativas de las Naciones Unidas en la materia.

La idea de que se celebre un acuerdo deriva del hecho de que una obligación es moralmente más imperativa si proviene de un convenio libremente consentido, que si se impone formalmente por una autoridad superior. De esta manera, el gobierno de Israel asumirá una responsabilidad mejor definida y a largo plazo, y el interés de las diferentes religiones en los Santos Lugares estará mejor expresado.

Se recordó que en la Ciudad Vieja están los principales santuarios de las tres religiones; es la sede de todos los patriarcados cristianos, hay cierto número de monasterios y establecimientos eclesiásticos musulmanes, así como el barrio israelita con todas las antiguas sinagogas. Pero, este territorio no representa más que un 6½ por ciento del territorio municipal de Jerusalén. La ciudad amurallada se encuentra hoy en manos árabes, y si sus habitantes pudieran ser atraídos mediante el ofrecimiento de mejores condiciones de vida para que abandonaran de grado estas zonas sobrepobladas y se establecieran fuera de las murallas, la ciudad podría transformarse en un sitio reservado a los Santos Lugares y establecimientos religiosos consagrados al culto y a la peregrinación de fieles de todas las religiones, bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Por lo anterior se propuso:

1) que la ciudad amurallada dado su carácter peculiar fuera objeto de un trato especial.

2) que se acceda a las reivindicaciones israelitas en lo relativo al acceso al Muro de las Lamentaciones y a la restauración de las sinagogas.

El representante belga hizo notar que en Jerusalén se abrigan las poblaciones árabe, israelita y cristiana y que por ello lo más útil es un régimen internacional. Ciertamente que ello significaría sacrificios de parte del Estado de Israel y del Reino hachemita de Jordania, pero se justifican, ya que permitirán el desarrollo pacífico de esos dos Estados indepen-

dientes en una Jerusalén internacionalizada y cuyo acceso será libre para árabes, israelitas y cristianos.

A juicio del delegado brasileño, el problema de los Santos Lugares no puede dejarse confiado sólo en manos del gobierno de Israel y de sus vecinos árabes. Toda decisión sobre el particular debe satisfacer a cuantos deseen que los Santos Lugares estén protegidos contra los peligros que hasta ese momento parecen inevitables.

El delegado de Haití indicó que Jerusalén presenta la particularidad de ser sagrada a los ojos de los fieles de tres religiones y que por ello pertenece al mundo entero más que a una sola nación. Por ello se necesita garantizar el libre acceso a los distintos Santos Lugares situados dentro de la propia Jerusalén, así como en los alrededores de ella, a fin de que toda la región se convierta en un refugio para los que deseen dedicarse a la meditación y a la oración. Para ello es indispensable instaurar un régimen internacional y prever el mínimo de garantías necesarias que aseguren la desmilitarización de esta región y la libertad de acceso a los Santos Lugares.

El representante de Cuba mencionó el carácter católico de su país, en el que se apoya para justificar su inquietud por el hecho de que mientras los cristianos desean que se asegure la neutralidad completa de la Ciudad y que se descarten otros posibles conflictos, los árabes y los israelitas tratan de asegurarse el control político de Jerusalén. Cuba votó en favor de la admisión de Israel a la Organización de las Naciones Unidas, con la esperanza de que se entablasen relaciones pacíficas entre dicho Estado y sus vecinos árabes, y que se alcanzase éxito en dar una solución internacionalmente satisfactoria al problema de los Santos Lugares. Israel y Jordania no deben olvidar el interés de millones y millones de cristianos del mundo entero.

El portavoz griego mostró su asombro porque después de la adopción de las resoluciones de las Naciones Unidas se creó en Jerusalén una situación de hecho a la que dichas resoluciones no son ya aplicables, conviniendo, por lo tanto, si se desea contemplar la realidad, considerar el problema bajo una luz distinta.

A estos argumentos se podría responder que precisamente la situación a que hizo referencia es el resultado de una serie de actos ejecutados sin tomar en cuenta la autoridad de la O.N.U., actos que la Organización no está facultada para sancionar sin atentar gravemente contra su prestigio.

La importancia de los Santos Lugares para todo el mundo es demasiado grande para que se dejen prácticamente a merced del poder temporal de algunos países, que en caso de desearlo podrían encontrar numerosos medios para volver inoperantes todas las disposiciones dictadas en favor de las autoridades religiosas que guardan los santuarios. El gobierno helénico no olvidó subrayar que todo el reglamento de los Santos Lugares será satisfactorio tan sólo si en él se consagra de hecho y de derecho el estatuto jurídico de las comunidades religiosas, tal como existía desde hace varios siglos.

Los gobiernos directamente interesados, Jordania e Israel, precisaron también sus puntos de vista. Según Jordania,

1) Los Santos Lugares situados bajo el control jordano siempre han estado salvaguardados. Las fuerzas militares jordanas se han esforzado por proteger los Santos Lugares impidiendo que se destruyeran;

2) El gobierno jordano cumplirá todas las obligaciones que adquirió para garantizar la libertad de culto y de acceso a los Santos Lugares a los creyentes de todo el mundo.

Las proposiciones israelitas fueron las siguientes:

1) El régimen internacional se ejercerá tan sólo sobre la parte de la Ciudad que concentra la mayoría de los Santos Lugares;

2) El carácter internacional puede extenderse a toda la Ciudad de Jerusalén, pero el objeto de este régimen se limitará funcionalmente a proteger los Santos Lugares;

3) Un Representante de las Naciones Unidas sería competente en todo lo relativo a la protección de los Santos Lugares. La protección puede entenderse en particular sobre cada Santo Lugar o, en general, al barrio en que se reúnen los Santos Lugares tras las murallas de la Jerusalén histórica.

4) En relación con la zona israelita, Israel estima que el método mejor e incluso el más seguro para asegurar la autoridad de las Naciones Unidas en los Santos Lugares, es un acuerdo formal con la O.N.U., apoyado en una resolución de la Asamblea General de la misma. (Esta propuesta no es más que un camino, entre otros, para asegurar la vigilancia);

5) El gobierno de Israel está dispuesto a permitir que los Santos Lugares situados fuera de Jerusalén se coloquen bajo un apropiado con-

trol de la O.N.U., y se compromete a garantizar la libertad de todas las instituciones religiosas en el ejercicio de su culto y en el cumplimiento de su labor social y de caridad, con el apoyo y la cooperación de las autoridades civiles y conservando las inmunidades tradicionales;

6) Casi todos los Santos Lugares, tal como se delimitaron en 1757, y los tres santuarios religiosos que tienen ya por costumbre la misma jerarquía, están en la región controlada por el Reino hachemita de Jordania. El problema de los Santos Lugares se plantea sobre todo a propósito de la Ciudad Amurallada, cuya superficie es apenas de cuatro kilómetros cuadrados.

7) Aquellos Estados árabes que no ejercen ningún control sobre los Santos Lugares han proclamado que están conformes con donarlos a la Comunidad Internacional, pero, por el contrario, el Estado árabe que controla por sí solo la casi totalidad de los Santos Lugares de Jerusalén rehusa otorgar a las Naciones Unidas el menor poder de control o vigilancia.

8) El representante del Reino hachemita de Jordania ha propuesto que se mantengan los acuerdos y las posiciones actuales y que los Santos Lugares continúen por entero bajo la responsabilidad del gobierno jordano. La diferencia entre esta actitud y la de Israel estriba en que Jordania no invita a las Naciones Unidas a ejercer respecto a los Santos Lugares funciones de vigilancia directa. Jordania no ha tenido en cuenta las peticiones formuladas en favor de un control de la O.N.U., mientras que Israel acepta esta solución.

El delegado de Perú planteó el aspecto jurídico del problema: El régimen especial creado por el estatuto de 1757 desapareció al finalizar la primera guerra mundial y fué reemplazado por el régimen de mandato, es decir, por un régimen internacional bajo la autoridad de la S.D.N. Pero, a diferencia de ella, la O.N.U. busca que su actuación se base en un principio de universalidad, y así la autoridad de la S.D.N. la ha substituído por una autoridad de la comunidad universal de naciones. La nueva autoridad no ejerció su tutela de inmediato sobre el territorio en cuestión, pero del artículo 77 de la Carta se desprende claramente que en el momento en que cese el mandato, o si la Potencia mandataria se retirase, el territorio pasará a estar bajo la autoridad de la comunidad de naciones. La Asamblea General no ha perdido nunca su autoridad en el problema de internacionalización de los Santos Lugares; frente a ella no hay nin-

guna otra autoridad, ninguna soberanía local puede oponerse a la autoridad internacional.

El representante de Uruguay se pronunció también a favor de un *estatuto especial para todos los Santos Lugares*, que se preocupe no sólo por los que se encuentran en Jerusalén, sino que se refiera asimismo a los situados fuera de la Ciudad. Trajo a colación que se produjo una situación parecida en el asunto de la iglesia de San Juan de Letrán, que está situada fuera del Vaticano. El Tratado de Letrán de 1929 reconoció la soberanía del Vaticano y dispuso un estatuto especial para la iglesia de San Juan de Letrán y otros templos de Roma. Nadie ha propuesto jamás que estas iglesias vuelvan a estar sujetas al territorio sobre el que están enclavadas, ni tampoco que Roma se internacionalice para asegurar la libertad de culto en la ciudad. Sería conveniente que no se olvidaran ciertas consideraciones esenciales, principalmente sobre el derecho de cada uno a practicar su religión y a visitar los Santos Lugares, así como la necesidad de que se instituya para ellos un régimen internacional.

El Subcomité político de la Asamblea General adoptó el 1º de diciembre de 1949 un proyecto tendiente a lograr la internacionalización de Jerusalén y sus Santos Lugares, colocándolos bajo la administración del Consejo de Tutela.

Los Estados Unidos apoyaron un plan de compromisos presentado por los Países Bajos y Suecia, y que el Estado de Israel consideró como propio. Este plan preconizaba la protección de los Santos Lugares bajo el control de las Naciones Unidas, pero no la internacionalización de toda la región de Jerusalén. Un comisario de las Naciones Unidas vigilaría la protección de los Santos Lugares y garantizaría el acceso a todos los peregrinos. Tendría, además, facultad para resolver los litigios entre distintos grupos religiosos.

Al sostener este proyecto de solución el delegado canadiense indicó que la preocupación fundamental de la comunidad internacional es proteger los Santos Lugares, lo que puede garantizarse mediante una autoridad internacional, pero que los derechos e intereses legítimos de la población local deben salvaguardarse. La adopción de una resolución de la Asamblea General pidiendo la completa internacionalización de Jerusalén, no da ninguna garantía de que los Santos Lugares serán efectivamente protegidos. Por ello, sería más razonable limitar el control internacional a los Santos Lugares, con el fin de proteger mejor los verdaderos intereses religiosos. Sería recomendable que las Naciones Unidas se descarguen

de algunas responsabilidades administrativas que son absolutamente inútiles.

La Asamblea General confirmó el proyecto del Subcomité político el 9 de diciembre del mismo año (38 votos contra 24). En pro de la resolución presentada por Australia votaron los Estados árabes, el bloque soviético y la mayoría de los Estados de Hispanoamérica. En esta resolución la Asamblea General se mantuvo firme en el propósito de someter a Jerusalén a un régimen internacional permanente que dé garantías satisfactorias sobre la protección de los Santos Lugares dentro y fuera de Jerusalén. Se relaciona este documento con las resoluciones anteriores de 29 de noviembre de 1947 y 11 de diciembre de 1948, así como con el informe de la Comisión de Conciliación.

La Asamblea decidió establecer un régimen internacional permanente en Jerusalén para garantizar la protección de los Santos Lugares. La Ciudad, colocada como un *corpus separatum* sería administrada por las Naciones Unidas, y el Consejo de Tutela asumirá las responsabilidades administrativas. El mismo Consejo debería preparar en su próxima sesión un estatuto detallado para Jerusalén y ponerlo en práctica. Se impedirá que ningún gobierno realice cualquier actividad para que el estatuto no entre en vigor. En la resolución se invitaba a los Estados interesados a colaborar en la vigencia del estatuto en preparación y se hizo un llamamiento a su buena voluntad.

El Consejo de Tutela se reunió el 19 de diciembre de 1949. Su presidente encargó la elaboración del proyecto de estatuto que conforme a la resolución de la Asamblea de 9 de diciembre, debería someterse al Consejo de Tutela el mes de enero de 1950. Los miembros del Consejo de Tutela fueron invitados a emitir sugerencias y observaciones sobre el proyecto que se estaba preparando, y el Presidente tenía facultades para tomar en consideración puntos de vista de otros gobiernos, instituciones y organizaciones.

El Presidente del Consejo de Tutela recibió varias comunicaciones escritas: el 31 de diciembre de 1949, del Arzobispo ortodoxo griego de América del Norte y América del Sur; el 3 de enero de 1950, del Comité de Iglesias sobre Asuntos Internacionales; el 4 de enero de 1950, del Representante permanente de Egipto en las Naciones Unidas; el 13 de enero de 1950, del reverendo Charles T. Bridgeman que había vivido veinte años en Jerusalén; el 16 de enero de 1950, de la organización *The Nations Associates*, y el 18 de enero de 1950, de una misión privada de informa-

ción, *The American Christian Palestine Committee*. El Primado de la Iglesia ortodoxa apostólica armenia de América del Norte dirigió su propuesta sobre protección de los Santos Lugares al Director del Departamento del Consejo de Tutela el 11 de enero de 1950.

El arzobispo ortodoxo griego de América del Norte y del Sur opinó que debía conservarse el principio del *statu quo*. Sin embargo, precisó que sería oportuno prever en una disposición el respeto a los caracteres peculiares étnicos y lingüísticos de todas las Iglesias y mantener el carácter actual de los claustros de las diferentes religiones. Además, creía que el estauto debía incluir disposiciones para que los bienes muebles e inmuebles de la iglesia estuviesen exentos de todos los impuestos que pudieran causar por cualquier concepto. Se debía prever una disposición, según la cual las autoridades civiles o laicas no podrían inmiscuirse en la administración de dichos bienes, existentes de acuerdo con el Derecho canónico y cánones de la Iglesia.

El patriarca o jefe de una comunidad religiosa nombrada de acuerdo con el Derecho eclesiástico, debe tenerse como representante de dicha comunidad y gozar de todos los derechos y privilegios que corresponden a su cargo, sin que para ello tenga que supeditarse a un reconocimiento formal por parte del gobierno de la ciudad o de alguna otra autoridad civil. Igualmente sería conveniente reconocer que los patriarcados o las comunidades religiosas son personas morales.

La enseñanza impartida por las distintas religiones y la jurisdicción de los jefes de las comunidades religiosas deberían continuar en el estado en que se encontraban. Se debería respetar la entera libertad para elegir a los sacerdotes, ya que en ello influyen los caracteres étnicos y lingüísticos del patriarcado o de la comunidad interesada. Y deben tomarse medidas para que su estatuto —como ciudadanos de la ciudad— se reglamente.

El patriarca ortodoxo propuso que se adoptara otra garantía suplementaria posible: la de si algunas personas que tengan un interés directo en la custodia de los Santos Lugares no deben pertenecer a ninguna de las comunidades religiosas. Las mismas consideraciones se aplicarían a todo organismo judicial que se creara y que tuviera competencia en las diferencias que se relacionen con los Santos Lugares.

El Comité de Iglesias sobre Asuntos Internacionales que se constituyó conjuntamente con el Consejo Ecuménico de Iglesias y el Consejo Internacional de Misiones, recalcó en su memorándum la necesidad de

proteger las actividades e intereses actuales de todas las fes religiosas. Debía acentuarse el punto sobre el derecho de cada uno a venerar a Dios según su conciencia y de enseñar y predicar la fe que se profese. Jerusalén debe someterse a un régimen de tutela en virtud de un acuerdo apropiado y convendría darle carácter de ciudad abierta.

La única solución satisfactoria es aplicar un régimen internacional para el conjunto de la ciudad de Jerusalén y todos los Santos Lugares de Palestina. Mientras un gobierno esté animado, en cierta medida importante, de una particular convicción religiosa y esté encargado de proteger, ante todo, la expresión de esa convicción, existe el peligro de discriminación para aquellos que profesen una religión distinta. Este peligro se agudizaría en un lugar en que se encuentran en gran número monumentos religiosos históricos y donde las actividades religiosas se celebran cotidianamente, en la forma más activa, por adictos a una creencia diferente de la que el gobierno represente. La presencia de tres religiones exige garantías expresas en favor de la tradicional libertad de culto y del derecho a propagar la religión por la persuasión, el llamamiento a la razón y a la conciencia. En lo que se refiere a los lugares religiosos, son testimonios de acontecimientos sagrados del pasado y su importancia sobrepasa el marco de una sola religión. La Comunidad Internacional debía ser la encargada de protegerlos y garantizar la libertad de acceso a ellos. Por otra parte, separar artificialmente los sitios religiosos históricos de las comunidades a que pertenecen, no es afrontar plenamente la responsabilidad internacional.

Las medidas tomadas para proteger los Santos Lugares y la libertad de acceso para todos, deben ir unidas a la garantía de los derechos del hombre y de las libertades para todos los habitantes. Los bienes de las iglesias y de las Misiones en Tierra Santa que fueron ocupados por árabes o judíos, deberán devolverse a sus propietarios. Las demandas sobre restitución deben resolverse rápida y equitativamente.

La propuesta admitida por la ONU es aquella que divide la región que se coloca bajo control internacional en dos zonas municipales, una israelita y otra árabe. La línea de demarcación entre ambas zonas fué la línea de armisticio. Si árabes e israelitas no daban prueba de buena voluntad y no cooperaban francamente, la situación de la autoridad internacional encargada de administrar el territorio sería muy difícil y lo más probable es que se hiciera insostenible.

El representante permanente de Egipto en las Naciones Unidas exigía en su carta de fecha 4 de enero de 1950 que el Estatuto de Jerusalén asegurara la salvaguardia de los bienes *waqfs*, afectados a establecimientos religiosos, humanitarios y culturales, cualquiera que fuera su situación, ubicados en la zona de Jerusalén, así como asegurar su explotación sin ninguna traba y el goce de sus rentas por parte de los beneficiarios.

El Primado de la Iglesia ortodoxa apostólica armenia de América del Norte, se dirigió —como se expresa más arriba— al Director de la División de Tutela y pedía:

- 1) mantener el *statu quo* en los Santos Lugares;
- 2) protegerlos por una autoridad internacional.

1) Durante el mandato británico se mantuvo este principio juiciosamente y todas las comunidades interesadas gozaron en paz sus derechos y privilegios. Cualquier disposición nueva relativa al mantenimiento y utilización de los Santos Lugares reavivaría, sin duda, disensiones y dificultades, que a través de los años han ido siendo eliminadas poco a poco, por aplicación constante del *statu quo*, cuyo resultado ha sido la celebración de acuerdos armónicos. Los derechos y privilegios ejercidos durante más de mil años deben respetarse en la forma que hasta hoy se ha hecho. El principio de *statu quo* es y debe ser el único fundamento jurídico que se aplique en los Santos Lugares. El *statu quo* tiene que ser el principio rector de todo arreglo y modificación que en el futuro incorpore la costumbre en los Santos Lugares como consecuencia de las reparaciones y transformaciones que puedan sufrir los edificios que sobre ellos se han erigido.

2) El hecho de que los Santos Lugares sean sagrados para las tres grandes religiones del mundo, hace completamente justo que no se someta Jerusalén a la legislación de un solo país o de un solo régimen. Es necesario que el libre acceso y la utilización de los Santos Lugares estén custodiados por una autoridad internacional. La Ciudad Santa será un símbolo de amistad y armonía internacionales, como corresponde a una ciudad de santuarios religiosos.

El reverendo Charles T. Bridgeman insistió en su memoria en la sobresaliente importancia de los intereses religiosos cristianos que frecuentemente se subestimaron. La mayor parte de los cristianos de Jerusalén se refugiarían lejos de sus hogares, de sus negocios, de sus iglesias,

escuelas y hospitales. Los seis hospitales cristianos que en época normal atienden a 7,000 enfermos al año, están ubicados en la zona ocupada por los israelitas. También están en ella las doce iglesias parroquiales, los catorce conventos, seis escuelas y otras instituciones, tales como la Asociación Cristiana de Jóvenes (Y. M. C. A.), el Instituto Bíblico Jesuítas, etc. También hay en los barrios controlados por los árabes numerosas instituciones cristianas.

Los respectivos derechos de las comunidades cristianas que se dividen los santuarios, como el Santo Sepulcro y la iglesia de la Natividad en Belén, se reglamentaron cerca de dos siglos por los turcos otomanos y se mantuvo su situación por los británicos en todo momento. Toda Comisión Internacional en el seno de la cual estuviesen representados países ortodoxos y protestantes, tanto como países católicos, musulmanes y el Estado de Israel, tendría como preocupación primordial cuidar que no se variase en lo más mínimo el *statu quo* reconocido.

Existen en Jerusalén algunos santuarios "internacionales" de enorme interés religioso, entre los cuales se encuentran la iglesia del Santo Sepulcro, el barrio del Templo y el Muro de las Lamentaciones, que fueron objeto de medidas especiales dictadas por los gobiernos turco y británico en atención a que, por el hecho de ser comunes a varias religiones, requerían una reglamentación particular. Se ha logrado estabilizar la situación desde hace casi dos siglos, sobre la base de un *statu quo* reconocido por todos. Corresponde a las Naciones Unidas que este *statu quo* no se altere.

Es importante que todas las comunidades cristianas y sus miembros tengan una vida normal y que la cristiandad continúe formando parte integrante del conjunto complejo que es la Ciudad Santa.

La Organización *The Nations Associates* preconizaba en su carta de 16 de enero de 1950 el plan llamado "Propuesta relativa al establecimiento de una curatela internacional sobre los Santos Lugares". Este plan preveía la constitución de una Comisión de las Naciones Unidas, compuesta por representantes de las religiones principales y encargada de:

- 1) asumir la responsabilidad en la conservación de los Santos Lugares;
- 2) asegurar el libre acceso a ellos en todo momento;
- 3) vigilar la restauración de los que se hubiesen dañado durante la guerra.

La Comisión rendiría cuentas de su gestión al Consejo de Seguridad y podría emplear la fuerza armada. En dicho plan se aseguraba la protección de los Santos Lugares mediante la intervención del Consejo de Seguridad ante cualquier violación a su carácter sagrado. En los Santos Lugares estaría permitido enarbolar la bandera de las Naciones Unidas. El plan se inspiró en la decisión del Consejo de Tutela sobre la iglesia de la Natividad en Belén, caso en el que no se propuso la internacionalización de la ciudad en su conjunto ni la de su población.

La misión privada de información denominada *The American Christian Palestine Committee*, dirigió dos cartas (18 y 19 de enero de 1950) al Consejo de Tutela, en las que expresaba también que no era preciso internacionalizar toda la región para proteger los Santos Lugares, que no existía razón para creer que Jordania o Israel prohibieran o limitaran el acceso a alguna institución religiosa o a algún santuario.

El informe según el cual después de terminadas las hostilidades se habían profanado instituciones religiosas, iglesias o santuarios, estaba privado de todo fundamento. Al contrario, en muchos lugares en los que se encontró alguna construcción cercana a la línea de fuego, se procedió a restaurarla. No sería oportuno que las Naciones Unidas establecieran para Jerusalén un estatuto que supusiera ingerencia en la soberanía territorial de una nación, en las circunstancias en que están Israel y Jordania. La libertad de acceso y la protección de los Santos Lugares se pueden asegurar fácilmente sin que sea necesario internacionalizar su territorio. Sería muy difícil justificar una medida que colocara fuera de la zona internacional un lugar santo tan indiscutible como la Mezquita de Omar en la Ciudad Vieja, para situar allí parte del barrio comercial de la nueva ciudad, en donde no se encuentra absolutamente ninguno de los Santos Lugares.

Para fijar en forma permanente la suerte de los Santos Lugares es indispensable llegar lo más pronto posible a un reglamento de paz.

La Misión propuso que se constituyera una Comisión de las Naciones Unidas desprovista de soberanía territorial, pero habilitada para eliminar las restricciones que existen actualmente para el acceso a la ciudad vieja de Jerusalén y a los Santos Lugares, en su mayoría en manos árabes. Jordania e Israel darían a la Comisión todas las garantías que aseguraran la libertad y el respeto de los Santos Lugares situados en el interior de sus territorios.

El Presidente del Consejo de Tutela, señor Garreau (Francia), sometió a la sesión del Consejo celebrada en Ginebra el mes de enero de 1950, la siguiente sugestión: Jerusalén se constituirá en un *corpus separatum* colocado bajo un régimen internacional permanente, asegurándose la desmilitarización y neutralidad de la zona. El territorio se declarará zona libre para los efectos económicos. El territorio de la ciudad se dividirá en tres partes:

1) una zona israelita administrada y dependiente del Estado de Israel;

2) una zona jordana administrada y dependiente del reino hachimita de Jordania, y

3) la "Ciudad Internacional" sometida al control y responsabilidad del Consejo de Tutela, administrada por un gobernador de los Santos Lugares nombrado por dicho Consejo.

La Ciudad Internacional comprendería todos los Santos Lugares; sus habitantes optarían entre conservar su nacionalidad o adquirir la de la nueva ciudad. El Consejo municipal se elegiría por sufragio universal. El gobernador de los Santos Lugares estaría asistido por un Consejo General Consultivo, manejaría los asuntos exteriores y dispondría de una fuerza de policía internacional reclutada por él mismo.

El gobernador haría que se respetasen las disposiciones del Estatuto relativas a desmilitarización y neutralidad del territorio de Jerusalén, así como al régimen de libre economía, a la libertad de acceso a los Santos Lugares y a la integridad y respeto por los edificios y sitios religiosos, tanto por las autoridades del Estado de Israel como por las del reino hachimita de Jordania en sus zonas de administración respectivas,

La composición del Consejo General Consultivo se determinaría más tarde y sus atribuciones esenciales serían asegurar la armonía entre los diversos cultos y resolver litigios de carácter religioso. A su vez, este Consejo estaría asistido por tres Comisiones: de los Santos Lugares, de los establecimientos y de los demás sitios religiosos, encargadas de cuidar el orden y la preservación de los Santos Lugares, así como la integridad y respeto a los derechos adquiridos por los establecimientos religiosos.

Todo litigio surgido entre estas Comisiones, que no pudiera resolverse directamente por las partes interesadas, se llevaría ante el Consejo General Consultivo.

El gobernador tendría, asimismo, el derecho de ejercer en nombre de las Naciones Unidas, una protección sobre los Santos Lugares y establecimientos religiosos situados fuera de la Ciudad Santa; aseguraría la integridad y respeto de los derechos existentes, cuyo ejercicio no debería discutirse u obstaculizarse.

En la Ciudad Internacional se impartiría justicia por un Tribunal de Primera Instancia y por una Suprema Corte. El Presidente de la Suprema Corte, nombrado por el Consejo de Tutela podría, a su vez, designar de acuerdo con el gobernador de los Santos Lugares, los otros magistrados de los dos cuerpos judiciales.

Este Estatuto tendría una vigencia de diez años, al final de los cuales los habitantes de la Ciudad Internacional estarían facultados para expresar por medio de un referendun su opinión a fin de modificar el régimen de la ciudad.

El Consejo de Tutela no pudo llegar a discutir estas sugerencias. Iraq, China y las Filipinas se opusieron terminantemente a las proposiciones del señor Garreau. El delegado ruso no ocupó su asiento en virtud de la presencia del representante de China nacionalista.

El mes de abril de 1950 el Consejo de Tutela aprobó otro proyecto, por voto de todos los miembros del Consejo de Tutela a excepción de los Estados Unidos de Norteamérica y de la Gran Bretaña, que se abstuvieron. El delegado ruso no participó en estos trabajos. (El Consejo de Tutela lo formaban doce miembros: representantes de las potencias que administraban países en mandato o tutela y de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU: Estados Unidos, Unión Soviética, Gran Bretaña, Francia, China, Australia, Bélgica y Nueva Zelanda; representantes de América Central y América del Sur —República Dominicana y Argentina—; un Estado árabe —Iraq— y un Estado asiático —Filipinas—).

El Estatuto contenía un preámbulo y 43 artículos y se inspiraba en las resoluciones de la Asamblea General de fechas 29 de noviembre de 1947, 11 de diciembre de 1948 y 9 de diciembre de 1949. El artículo 38 se refería expresamente a los Santos Lugares, edificios y sitios religiosos. Las disposiciones principales eran:

Se respetaban y reconocían los derechos existentes con respecto a los Santos Lugares, edificios y sitios religiosos; se mantenía la libertad de acceso a Santos Lugares y el libre ejercicio de culto en ellos conforme a la situación preexistente y con las reservas que impongan el

orden, la moral y salud públicas. Se prohibía cualquier acto que pudiera atentar en alguna forma contra el carácter sagrado de los Santos Lugares. Las diferencias entre las diversas comunidades religiosas o entre las distintas religiones sobre un Santo Lugar, se resolverían por el gobernador a base de los derechos existentes. Para resolver mejor el conflicto, el gobernador podría constituir una Comisión de Investigación y, si lo juzgase conveniente, recurrir a la asistencia del Consejo Consultivo formado por representantes de los distintos credos y encargado de emitir sus opiniones.

A instancia de una parte en una controversia religiosa el gobernador pedirá, antes de decidir, la opinión de la Suprema Corte sobre los puntos de Derecho.

El gobernador tendrá facultad para resolver cualquier cuestión sobre si un lugar, sitio o edificio, que hasta entonces no se considerara como santo, debe ser tenido en adelante como tal.

Cuando el gobernador estime urgente la reparación de un Santo Lugar, edificio o sitio religioso, invitará a la comunidad, secta o fracción de la comunidad interesada en proceder a las reparaciones. Si éstas no se efectúan o si no se terminan en un plazo razonable, el gobernador podrá ordenar que se lleven a cabo, y los gastos se añadirán al presupuesto de la ciudad. La comunidad, secta o fracción interesada estará obligada, conservando sus derechos, a reembolsar los gastos.

El gobernador cuidará de que los derechos de propiedad de las iglesias, misiones y demás instituciones religiosas o de caridad se confirmen y respeten. Y además vigilará que las propiedades de iglesias, comunidades o misiones que desde el principio de la segunda guerra mundial fueron ocupadas sin ninguna compensación equitativa y que no se hubieran restituido, o que no puedan ser devueltas a sus propietarios, se transfieran a otra iglesia, misión o institución religiosa o caritativa de la misma creencia.

Los Santos Lugares, edificios y sitios religiosos seguirían gozando la exención de impuestos decretada el 29 de noviembre de 1947; las disposiciones fiscales no podrán colocar a los propietarios y ocupantes de los Santos Lugares y edificios religiosos en una situación menos favorable que la establecida en la fecha antes citada.

El artículo 39 se refería a protección de las antigüedades. Los párrafos 2º y 10 del artículo 9 dicen: No se tomará ninguna medida que obstaculice las actividades de organismos religiosos o de caridad, cual-

quiera que sea la religión a que pertenezcan. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicción, así como la de manifestar éstas en público o en privado, ya sea en la enseñanza en el cumplimiento y prácticas del culto.

Los artículos 13 y 15 definían la competencia del gobernador como representante de las Naciones Unidas: ejercerá el Poder Ejecutivo en la ciudad y será el jefe administrativo; será responsable de la organización y dirección de las fuerzas de policía necesarias para conservar el orden en el interior; organizará y dirigirá un cuerpo especial de policía, cuyo contingente será tan numeroso como juzgue necesario para mantener el orden público en la ciudad y, en particular, para asegurar la protección de los Santos Lugares y edificios religiosos; deberá garantizar en la ciudad la vigilancia que exijan el orden, la moral y salud públicas, en todas las instituciones religiosas o de caridad de todas las creencias; y negociará con los Estados interesados acuerdos que aseguren, conforme a lo dispuesto en resoluciones de la Asamblea General, la protección de los Santos Lugares situados fuera de Jerusalén.

El artículo 28 trata de la organización judicial: la jurisdicción de los tribunales religiosos de la ciudad se respetará. En caso de conflicto de competencia entre tribunales religiosos, o entre tribunales religiosos y civiles, resolverá la Suprema Corte qué tribunal deba conocer del asunto.

La libertad de tránsito en la ciudad y de residir en ella se garantiza en el artículo 30 a todos los peregrinos y visitantes extranjeros sin distinción de nacionalidad o religión.

El Estatuto asegura el respeto a los derechos del hombre y libertades fundamentales: libertad de religión, de culto, de enseñanza, de palabra, de prensa, de reunión y asociación, de residencia y tránsito.

El problema de la fecha en que debía entrar en vigor el Estatuto fué objeto de largas discusiones en el Consejo de Tutela. Los representantes de Iraq, China y Filipinas insistieron en que se fijara una fecha, mientras que Francia y Bélgica consideraron esta proposición como ilógica e imposible. El artículo 41 estableció que la fecha de entrada en vigor se precisaría por el Consejo de Tutela.

El señor Eban, delegado permanente de Israel en las Naciones Unidas, presentó el 26 de mayo de 1950 al Presidente del Consejo de Tutela una nueva propuesta sugiriendo:

- 1) que se examinen por el Consejo y las demás partes interesadas todas las soluciones posibles para que las Naciones Unidas asuman sus responsabilidades en los Santos Lugares.
- 2) que todas las cuestiones que se refieran directamente a los Santos Lugares y a la libertad de acceso a ellos dependan de la ONU.
- 3) que todo lo que sea en realidad universal o internacional en Jerusalén sea directamente de competencia de la ONU.
- 4) que la protección de los Santos Lugares, la garantía de los medios necesarios para asegurar el acceso a ellos y las peregrinaciones, el arreglo pacífico de las controversias religiosas, el mantenimiento de los derechos existentes sancionados internacionalmente y la libertad de vida religiosa son problemas de reconocido interés internacional. Si la Organización de las Naciones Unidas se encarga de manera activa y directa de ellos, demostrará el empeño universal en conservar los valores religiosos que se conjugan en Jerusalén.
- 5) los santuarios israelitas: el Muro de las Lamentaciones, la Tumba de Raquel y la Gruta de Macfelas en Hebrón están en territorio jordano. Todo acuerdo internacional deberá garantizar plenamente y en forma eficaz los derechos israelitas para acudir a ellos.
- 6) que en lugar de internacionalizar la región de Jerusalén, la ONU acredite un representante ante los gobiernos interesados que se encarguen de asegurar la protección y libertad de acceso a los Santos Lugares.

El gobierno israelita aceptó en principio el artículo 38 del Estatuto aprobado y modificó las proposiciones anteriores en la siguiente forma:

- 1) se adoptará un Estatuto que disponga que los derechos de la Organización de las Naciones Unidas respecto a los Santos Lugares derivan directamente de la Asamblea General y se aceptan por todas las partes interesadas. La autoridad de las Naciones Unidas se expresará también en un Estatuto y no dependerá ya de ningún acuerdo contractual;
- 2) las Naciones Unidas designarán un representante u otro órgano apropiado para ejercer sus funciones en los Santos Lugares. Este representante u órgano será una autoridad independiente que derivará sus facultades exclusivamente de la propia Asamblea General; ejercerá

sus funciones sin depender de ningún Estado y sin necesidad de acreditarse ante ningún gobierno en especial. El representante o el órgano así creado, tendría en los Santos Lugares las siguientes funciones:

- a. asegurar su protección;
 - b. zanjar las diferencias suscitadas entre las comunidades sobre sus derechos en los Santos Lugares;
 - c. tomar la iniciativa para hacer las reparaciones necesarias y cuidar que se conserven las exenciones fiscales en favor de los Santos Lugares;
 - d. facilitar la circulación de peregrinos;
 - e. salvaguardar los derechos existentes sobre los Santos Lugares.
- 3) todos los gobiernos y partes interesadas entablarán negociaciones para definir y demarcar los Santos Lugares y convenir los límites territoriales en los que ejercerá sus funciones el representante de las Naciones Unidas.
- 4) el representante podrá celebrar acuerdos con los dos gobiernos interesados en la protección de los Santos Lugares situados fuera de Jerusalén.

Los gobiernos citados se comprometerían a:

- a. respetar los derechos del hombre y las libertades fundamentales, en particular la de culto y enseñanza del mismo;
- b. respetar la inmunidad y el carácter sagrado de los Santos Lugares;
- c. respetar y mantener los derechos existentes de las iglesias y fundaciones religiosas, en especial aquellos referidos a los Santos Lugares, situados dentro de sus territorios;
- d. no gravar los Santos Lugares con ningún impuesto o tasa de los cuales hubieran sido eximidos a partir del 14 de mayo de 1948.

Con un régimen con las características arriba señaladas, la Organización de las Naciones Unidas sería plenamente competente en los problemas que atañen a la comunidad internacional y a las diversas religiones, y este resultado se obtendría sin atentar contra los principios democráticos.

Jerusalén sería la primera ciudad del mundo en donde la ONU estaría directamente representada en forma permanente y en la que ejercería funciones en nombre de la Comunidad Internacional.

El Consejo de Tutela renunció a imponer el régimen internacional a Jerusalén, el 14 de junio de 1950. El problema se envió de nuevo (9 votos contra 1) a la Asamblea General (Iraq votó en contra y Filipinas se abstuvo).

La cuestión volvió a ser discutida en su totalidad por la Comisión Política Especial el 7 de diciembre de 1950. Los debates llegaron a encontrarse en un callejón sin salida cuando la Asamblea General rechazó el 16 de diciembre la propuesta presentada por Bélgica. Esta propuesta preveía la formación de un Comité integrado por cuatro miembros, que estudiaría las condiciones indispensables para proceder a una reglamentación, asegurando la protección de los Santos Lugares bajo los auspicios de las Naciones Unidas, así como los intereses espirituales y religiosos. La propuesta no llegó a discutirse en sesión plenaria: no obtuvo más que 30 votos contra 18, siendo necesaria una mayoría de las dos terceras partes para que pasara a discusión.

Otro proyecto sueco presentado a la Comisión, tendiente a internacionalizar los servicios más bien que el territorio de los Santos Lugares, ni siquiera se sometió a votación. El proyecto, a grandes rasgos, daba a las Naciones Unidas por medio de un Comisario, la posibilidad de asegurar que los Santos Lugares estuvieran a la vez que protegidos, abiertos al libre acceso. El Comisario sería nombrado por el Comité de la Asamblea General para un período de tres años. Sería responsable ante este Comité y le enviaría anualmente un informe. La Asamblea invitaría, además, a Israel y a Jordania a adquirir los siguientes compromisos: acordar el libre acceso a los Santos Lugares y mantener los privilegios existentes a ese respecto; abstenerse de establecer imposiciones en detrimento de los Santos Lugares; respetar los derechos de propiedad de las comunidades religiosas.

Israel y Jordania declararon que el proyecto modificado sería aceptado por sus delegaciones, pero por 25 votos contra 18 y 12 abstenciones se decidió no proceder a la votación de la propuesta sueca.

De esta manera la Asamblea General no pudo cambiar su proposición inicial en la que pedía que toda la región de Jerusalén se internacionalizara y quedara bajo el control de las Naciones Unidas.

La Comisión de Conciliación se reunió en Ginebra, en sesión especial el mes de julio de 1951. Se invitó a los gobiernos de Egipto, Jordania, Líbano, Siria e Israel a participar en una conferencia en que se trataran todos los problemas comunes, comprendiéndose en ellos el de la in-

ternacionalización de la ciudad de Jerusalén y la protección a los Santos Lugares. La conferencia debería tener lugar en París en septiembre de 1951. Los gobiernos aceptaron la invitación y la conferencia se inició el 13 de septiembre. El 17 del mismo mes se transmitieron por separado a las delegaciones árabes las proposiciones para resolver algunos problemas, y el 21 a la delegación israelita, principalmente lo que se refería a:

- 1) revisión de los acuerdos de armisticio;
- 2) los arreglos sobre extensión territorial y delimitación de las líneas de demarcación;
- 3) los refugiados árabes;
- 4) el desarrollo económico de la región y el fomento de relaciones económicas entre Israel y sus vecinos;
- 5) el libre acceso a Jerusalén y a sus Santos Lugares, así como a los Santos Lugares que estén fuera de la ciudad, comprendiéndose en ellos Belén.

Las partes interesadas se debían comprometer a resolver sus controversias por vía de negociaciones y medios pacíficos, prohibiéndose a la fuerza. Se debía hacer respetar el derecho de cada una a su libertad y seguridad.

Las tesis completamente opuestas que sostuvieron las dos partes no facilitaron la tarea de la Comisión de Conciliación. Por fin se tomó la resolución de dar por terminados los trabajos de la Conferencia de París, lo que se notificó a las delegaciones árabes e israelita el 19 de noviembre de 1951.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una nueva resolución el 26 de enero de 1952 —46 votos en pro, 5 en contra (el bloque soviético) y dos abstenciones (Irak y Suecia)—, en la que se pedía que la Comisión de Conciliación siguiera actuando y prestando su ayuda a los gobiernos árabes e israelita para solucionar el problema de Jerusalén y los Santos Lugares. En la resolución se deploraba que las decisiones anteriores de la Asamblea General no se pudieran poner en práctica, y se autorizó a la Comisión de Conciliación a apegarse a ellas.

La propuesta soviética para disolver la Comisión de Conciliación y la petición israelita para cambiarla por un Comité de Buenos Oficios fueron rechazadas.

El representante jordano aprovechó la ocasión para subrayar una vez más que su gobierno respeta en forma imparcial los derechos y privilegios de las tres religiones representadas en Jerusalén; que las iglesias serían protegidas y los fieles tendrían acceso a los Santos Lugares, edificios y sitios religiosos. Y que, por todo ello, su gobierno no admitirá que se amenace su soberanía sobre cualquier parte del reino.

Israel declaró que todos los esfuerzos de la Comisión de Conciliación no podrán tener éxito mientras los Estados árabes rehuyan sistemáticamente el reunirse alrededor de una misma mesa, esforzándose, además, en no reconocer la existencia jurídica del nuevo Estado.

Los Estados árabes se mostraron dispuestos a participar en los trabajos de tres Comisiones mixtas, cuyas tareas serían ocuparse de las cuestiones siguientes:

- 1) refugiados árabes;
- 2) delimitación de fronteras;
- 3) internacionalización de Jerusalén y protección de los Santos Lugares.

La Asamblea General de las Naciones Unidas se reunió en sesión ordinaria el mes de octubre de 1952 en Nueva York. En la alocución de apertura el señor Trygve Lie, Secretario General de la Organización, expresó su deseo de ver restablecidas las relaciones pacíficas en Tierra Santa, lo que falicitaría la solución de problemas internacionales latentes, entre ellos el de proteger los Santos Lugares, edificios y sitios religiosos.

La Comisión Política Especial adoptó el 11 de diciembre de 1952 un proyecto de solución presentado por 8 Estados (Canadá, Cuba, Dinamarca, Ecuador, los Países Bajos, Noruega, Panamá y Uruguay), y aprobado por 32 votos (13 Estados en contra: Afghanistan, Egipto, Etiopía, Indonesia, India, Irán, Iraq, Líbano, Pakistán, Arabia Saudita, Siria, Tailandia, Yemen); y 13 Estados abstenidos.

La resolución contuvo los puntos siguientes:

- a) agradece a la Comisión de Conciliación sus incesantes esfuerzos para cumplir la tarea que le asignó la ONU;
- b) invita a las partes interesadas a entablar negociaciones directas para llegar a una paz duradera;
- c) expresa la convicción de que las partes interesadas no olvidarán las resoluciones de las Naciones Unidas en lo que concierne a protección

de los Santos Lugares y salvaguardia de los intereses religiosos en conflicto, sin perjuicio de los derechos y aspiraciones respectivos;

d) autoriza a la Comisión de Conciliación para proseguir su actividad.

La Comisión de Conciliación someterá los informes periódicos al Secretario General, quien los enviará a los Estados miembros de la ONU. El Secretario General asegurará todos los medios técnicos necesarios para el funcionamiento de la Comisión de Conciliación.

La Comisión Política Especial rechazó por 27 votos contra 13 y 19 abstenciones, el proyecto de resolución presentado por Afghanistan, Indonesia, Iraq y Pakistán. El proyecto pedía que se aumentara el número de miembros de la Comisión de Conciliación y que se reafirmaran las resoluciones precedentes de las Naciones Unidas sobre el futuro política de la ciudad de Jerusalén y de protección a los Santos Lugares. A ello respondieron los Estados árabes que no cumplirían la resolución adoptada.

Desde el 1º de enero de 1953 hasta el 15 de octubre de 1953 Israel y Jordania sometieron a la Comisión de las Naciones Unidas, encargada de vigilar la tregua, 178 y 167 quejas, respectivamente, por infiltración ilegal de fuerzas militares regulares e irregulares. La Comisión encontró a Israel culpable de 21 violaciones y a Jordania de 20. Jerusalén se convirtió en centro de conflictos y los Santos Lugares se encontraron otra vez en peligro permanente. A pesar del gran número de declaraciones solemnes, no se llegó a asegurar la protección de los Santos Lugares.

Los Santos Lugares, edificios y sitios religiosos quedaron vigilados por dos Estados soberanos que viven uno junto al otro, pero envueltos en una atmósfera de continua hostilidad. Firmaron un acuerdo de armisticio pero este documento jurídico debería haber sido afirmado por la celebración de un Tratado de Paz. De otro modo, los Santos Lugares seguirán estando amenazados y las promesas de Jordania y de Israel hechas a los organismos internacionales serán meramente ilusorias.

Sólo una actitud decidida de las Naciones Unidas puede cambiar el estado de cosas. Si no es posible aún encontrar una solución política general para el Medio Oriente que satisfaga a las partes en discordia, las Naciones Unidas deben ocuparse tan sólo del problema de los Santos Lugares y descartar los otros.

Debe ponerse en práctica una decisión concreta y realizable que esté apoyada por toda la fuerza (política, moral e inclusive militar) de que disponen las Naciones Unidas.

Nos parece que el régimen internacional en los Santos Lugares sería el más adecuado para garantizar su protección y la libertad de acceso. La pretendida violación al principio de soberanía sería sólo un obstáculo jurídico específico; vemos que esta noción todavía suscita dudas. La "intromisión internacional" en los asuntos internos de uno de los dos Estados interesados sería prácticamente nula. Todo ello nos lleva a concluir que sin abandonar —si es posible en forma voluntaria— algunas facultades y prerrogativas de la soberanía estatal no se llegará a una solución internacionalmente satisfactoria ni al establecimiento de una paz duradera, que tiene indudable trascendencia para la salvaguardia y protección de los Santos Lugares, edificios y sitios religiosos, así como para asegurar la libertad de acceso a ellos.

BIBLIOGRAFIA

En français:

- "Archives internationales Pharos", N° 925, junio 1950, Paris.
- BASTID, Suzanne: *Cours de Droit international public*, Paris, 1951.
- "Bulletin des Nations Unies": Vol. VIII, N° 5, 7, 9, 12, año 1950. Vol. IX, N° 1, año 1950. Vol. X, N° 1, año 1951.
- "Centre d'information catholique": N° 81, junio 1950, Paris.
- COLLIN, Bernardin: *Les Lieux Saints*. Editions Internationales, Paris, 1948.
- COLOMBE, M.: *La Grande Bretagne et le nationalisme arabe*, "Cahiers du Monde Nouveau", N° 4, abril 1948.
- "Commission politique spéciale", New York, 1949: Comptes rendus analytiques des séances, 27 septembre - 7 décembre 1949.
- Conciliation internationale*. Dotation Carnegie, N° 453, New York, 1949.
- Jérusalem-Cité vivante*. Gobierno de Israel, Jerusalén, septiembre 1950.
- KATZAROV, C.: *L'internationalisation de la Ville de Jérusalem*. "Revue de droit international, des sciences diplomatiques et politiques", octubre-diciembre 1950, pp. 400-10, Ginebra.
- MONTROND, J.: *Jérusalem déclarée "territoire international" par l'ONU est à nouveau l'enjeu d'une lutte acerbe*. "Politique internationale", pp. 264-7, marzo 1950.
- MENDE, Tibor: *Au pays d'Abdullah*, "Le Monde", 20-24 abril 1951, Paris.
- Rapport intérimaire adressé au Secrétaire général par le Médiateur de l'ONU*. Supplément N° 11 A/648, Paris, 1948.
- Rapport spécial du Conseil de Tutelle*. Supplément N° 9 A/1286, New York, 1950.
- RIPOSANU, P.: *La situation juridique internationale des Lieux Saints*, "Revue de droit international, de sciences diplomatiques et politiques", pp. 39-48, enero-marzo 1950, Ginebra.

- ROUSSEAU, Charles: *Cours de Droit international public*, Paris, 1950.
- SCELLE, Georges: *Cours de Droit international public*, Paris, 1948.
- SIBERT, Marcel: *SDN ou ONU*, Universidad de Paris, 1951.
- VARILLON, F.: *L'an prochain à Jérusalem*, pp. 75-85, julio-agosto 1949, Etudes, Paris.
- VERSANE: *La question des Lieux Saints*, pp. 174-81, febrero 1950, "Vie intellectuelle, Paris.
- YERFODOR, J.: *La Palestine et la politique des Grandes Puissances*. Politique étrangère, pp. 235-44, junio 1948, Paris.

En inglés:

- A Decade of American Foreign Policy*. Basic documents 1941-49. Prepared at the request of the Senate Committee in Foreign relations by the Staff of the Committee and the Department of State, Washington, D. C. 1950.
- Anglo-American Committee of Inquiry*. Report to the United States Government and His Majesty's Government in the United Kingdom, April 20, 1946. United States Department of State, New Eastern Series 2, Washington, 1946.
- Archives United Nations Trusteeship Council. *Question of an International regime for the Jerusalem area and protection of the Holy places*. Special report, Lake Success, New York, 1950, United Nations General Assembly 5th session, Special records Suppl. N° 9.
- Assistance to Palestine refugees*. Interim report of the United Nations relief and works agency for Palestine refugees in the Near East, UN document A/1451, october 1950.
- BENTWICH, N.: *Jerusalem and the United Nations*, "Fortnightly", pp. 371-7, june, 1950.
- BENTWICH, N.: *The legal system of Palestine under the Mandate*, "Middle East Journal, pp. 33-46, january 1948.
- BYRNES, F. James: *Attitude of the American Government toward Palestine statement by Secretary of State James F. Byrnes, accompanied by the text of President Roosevelt's letter of April 1945, to King Ibn Saud*. Department of State bulletin, XIII, october 21, 1945.
- CROSSMAN, Richard: *Palestine mission*, Harper, New York, 1947.
- CUMMINGHAM, Alan: *The last days of Mandate*, International Affairs, xxiv, pp. 481-9, october 1948.
- CHIEH, Liu: *International Trusteeship system*, International Conciliation, N° 448, february 1949.
- DEIGHTON, H. S.: *The Arab Middle East and the modern world*, International Affairs, xxii, october 1946.
- Development of the Arab League*, Department of State bulletin xvi, may 1947.
- ELIOT, Georges: *Hate, hope and high explosives in the Middle East*, Indianapolis, Boba-Merrill, 1948.

Exchange of Notes between His Majesty's Government of the United Kingdom and the Government of the United States of America regarding the constitution of a joint-Anglo-American Committee of Inquiry into the problem of European Yewry and Palestine. Treaty series, N° 15, Washington, december 10, 1945.

Facts on file, weekly world news digest, Columbia University, New York, vol. VII, N° 370, 371, año 1947; vol. VIII, N° 380, 381, 385, 387, 392, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 405, 406, 407, 409, 411, 413, 416, 422, 425, año 1948; vol. IX, N° 427, 431, 433, 434, 436, 437, 440, 441, 442, 443, 445, 450, 455, 464, 474, 475, 476, año 1949; vol. X, N° 480, 502 529, año 1950; vol. XI, N° 538, 544, 545, 548, 549, 551, 558, 560, 569, 571, 577, 581, 582, año 1951; vol. XII, N° 585, 587, 602, 606, 609, 620, 624, 632, 633, año 1952; vol. XIII, N° 655, 656; año 1953.

First special report to the Security Council. Document A/AC 21/9, february 16, 1948.

FITZGERALD, W.: *An international regime for Jerusalem.* Royal Central Asian Journal, july-october 1950, pp. 273-83.

For the peace of Jerusalem, Economist, pp. 251-2, february 14, 1948.

GLUBE, John: *The story of the Arab world,* Hodder and Stoughton, London, 1950.

GARCÍA GRANADOS, Jorge: *The birth of Israel: The drama as I saw it,* Knopf, New York, 1948. By the Guatemalian representative on the UN Special Committee on Palestine.

HALL, Harvey: *American interests in the Middle East,* Foreign Policy Association, New York, 1948.

HAMILTON, Thomas: *Partition of Palestine,* Foreign Policy Reports, xxiii, 1948.

HUNCAN, H. Hall: *Mandates Dependencies and Trusteeships,* Carnegie endowment for international peace, Washington, 1948.

HOURLAI, Cecil: *The Arab League in perspective,* Middle East Journal, April, 1947. *Jerusalem and the Holy places,* External Affairs, pp. 7-11, January 1950.

KHADDURI, Majid: *The Arab League as a regional arrangement.* American Journal of International Law, october 1946.

League of Arab States. Pact and Constitution of March 22, 1945. American Journal of International Law, xxxix, Documentary Supplement, october 1945.

LEHRMAN, H.: *The UN tangle over Jerusalem,* Commentary, pp. 105-14, february 1950.

LOFTUS, John: *Middle East oil: the pattern of control,* Middle East Journal, january 1948.

MAC DONALD, J.: *My mission in Israel,* Simon and Schuster, New York, 1951. By the First US Ambassador in Israel.

Mandate for Palestine and Memorandum by the British Government relating to its application to Trans-Jordan, approved by the Council of the League of Nations on September 16 th., 1922.

- Mandate for Palestine: Letter from the Secretary to the Cabinet to the Secretary general of the League of Nations of July 1, 1922 enclosing a note in reply to Cardinal Gaspari's letter of May 15, 1922 addressed to the Secretary general of the League of Nations.* H. M. Stationery off., p. 8, 1922, London.
- Memoirs of King Abdullah of Transjordan.* Philosophical Library, New York, 1950.
- Middle East: a political and economic survey.* Royal Institute of International Affairs, London, 1950.
- MIKESELL, Raymond and B. CHENERY, Hollis: *Arabian oil. America's stake in the Middle East.* Chapel Hill, N. C. University of North Carolina Press, 1949.
- MOHN, Paul: *Jerusalem and the United Nations.* International Conciliation, pp. 421-71, October, 1950.
- MONROE, Elisabeth: *British interests in the Middle East.* Middle East Journal, April, 1948.
- Nation: *How to save the United Nations. Plans concerning Jerusalem,* pp. 51-2, January 21, 1950.
- New Republic: *Jerusalem tests the United Nations,* pp. 5-6, December 26, 1949.
- Palestine Commission. First and second monthly progress report to the Security Council.* Documents A/AC 21/7, January 29-March 12, 1948.
- Palestine refugee problem, Department of State publication 3757.* Near eastern series 3, Washington, 1950.
- Question of an interim regime for Jerusalem and protection of the Holy places.* Special report of the Trusteeship Council, July, 1950. UN Document A 1286, General Assembly official records, 5th. session, Supplement 9, Lake Success, 1950.
- Report of the Ad hoc Committee on the Palestine question.* Document A/AC 14/32, November, 1947.
- Report of the Trusteeship Council covering its first special session and its sixth and seventh sessions 23 July, 1949 to 21 July, 1950.* UN Document A/1306, General Assembly official records, 5th. session Supplement 4, Lake Success, August, 1950.
- Report of the Security Council to the General Assembly covering the period 16 July, 1949 to 15 July, 1950.* UN Document A/1361, General Assembly official records, 5th. session, Supplement 2, Lake Success, September, 1950.
- ROOSEVELT, Kermit: *The partition of Palestine.* Middle East Journal, January, 1948.
- SAYRE, Francis B.: *Legal problems arising from the United Nations. Trusteeship system.* American Journal of International Law, April, 1948, pp. 263-98.
- SANGER, Richard: *Ibn Saud's program for Arabia.* Middle East Journal, April 1, 1947, pp. 180-90.
- SETON, Williams: *Britain and the Arab states.* Luzac, London, 1948.
- SHULTZ, L.: *The Jerusalem story.* Nation, December 17, 1949, pp. 589-92.
- SMITH, H. A.: *The waters of Jordan.* International Affairs, October, 1949, pp. 415-25.
- STACE, W. T.: *The Zionist illusion.* Atlantic monthly, CLXXIX, February, 1947.

- Tablet, December 17, 1949, pp. 423-4: *The future of Jerusalem.*
- The security of the Middle East.* Problem papers 1, Brookings Institution, Washington, 1950.
- Termination of the Mandate, 15 May, 1948.* Statement prepared for public information by the Colonial office and Foreign office, London, 1948.
- United Nations Conciliation Commission for Palestine.* General progress report, September 2, 1950 to the Secretary general of the United Nations. UN Document A/1376, September 22, 1950.
- United Nations, General Assembly: *Progress report of the UN acting Mediator on Palestine.* UN Document A/689, October, 1948.
- United Nations Yearbook 1947-8: Department of public information. Lake Success, September 1949, pp. 230, 234, 236, 240, 244, 254-6, 264-73, 322, 778-81.
- United Nations Yearbook 1948-49. Department of public information. Lake Success, November 1950, pp. 8, 28, 83, 139, 166, 172, 173, 175, 189-99, 399.
- United Nations Yearbook, 1950, Columbia University Press, New York, December 1951, pp. 151, 153, 155, 313, 317, 318, 320, 335, 341.
- United Nations Yearbook, 1951, Columbia University Press New York, October 1952, pp. 301, 302.
- United Nations Security Council, Official records, Third year, Lake Success, 1948.
- United Nations Security Council, Official records, Fourth year, Lake Success, 1949.
- WEIZMANN, Chaim: *Trial and error.* Harper and brothers, New York, 1949.
- WELLES, Sumner: *We need not fail.* Houghton Mifflin, Boston, 1948.

En latín

- Pío XII: Encíclica *Auspicia Quaedam*, mayo 1948.
- Pío XII: Encíclica *In Multiplicibus Curis*, octubre 1948.
- Pío XII: Encíclica *Redemptoris Nostri*, abril 1949.

En italiano

- BALDI, Pasquale: *La questione dei luoghi santi in generale* V. Bona, Torino, 1918.
- COLLIN, B.: *Il problema dei luoghi santi.* Terra Santa. Noviembre-diciembre, 1951, pp. 302-6.
- MESSINEO, A.: *La questione palestinese et la tutela dei luoghi santi.* Civiltà Cattolica, Año 1949, pp. 11-21.

En alemán

- Keesings Archiv der Gegenwart, vols. XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, Años 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, Rheinisch-Westfälischer Verlag, G. m. b. H. Essen, Alemania, pp. 1206, 1214, 1218, 1222, 1263, 1279, 1376, 1418, 1462, 1476, 1485, 1497, 1506, 1528, 1572, 1622, 1658, 1731, 1866, 1887, 1934, 1982, 2131, 2160, 2161, 2163, 2164, 2166, 2172, 2176, 2241, 2251, 2257, 2321, 2326, 2344, 2407, 2434, 3068, 3136, 3208, 3325, 3650, 3697, 3710.